Barranquilla, 05 de septiembre de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No. 08001310500720<u>23-267</u>
Demandante: WILSON MANUEL MEDINA FERRER
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No. 0800131050072023-267
Demandante: WILSON MANUEL MEDINA FERRER
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, quien actúa en representación del señor WILSON MANUEL MEDINA FERRER, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

<u>CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:</u>

La mencionada profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor WILSON MANUEL MEDINA FERRER, presentó demanda ordinaria contra.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúnelos requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica elartículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderadojudicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados yenumerados.

- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de losmedios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

El hecho 3, 5. Contienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose casa hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

El hecho 7, no se configura un hecho del proceso, sino el cumplimiento de una ley, es decir, no es una situación fáctica que sirva dentro de la fijación del litigio.

Finalmente, se le conmina al profesional del derecho para que, al realizar las correcciones, presente en un solo cuerpo la totalidad de la misma, y no sólo un memorial separado con los aspectos que se corrigen.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por él señor WILSON MANUEL MEDINA FERRER, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. ALFREDO A. TOLEDO VERGARA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 06- 09- 2023, se
notifica auto de 05- 09-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°141
El secretario
Dairo Marchena Berdugo